



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3348/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825001796

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información respecto al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados a la institución pública, incluyendo a los órganos internos de control.	La institución pública respondió a a través de cada una de sus unidades administrativas competentes entregando la información solicitada.	Se refirió que la respuesta no se entregó completa.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, persona servidora pública, quejas, denuncias, estadistas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Secretaría de la Contraloría General** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de octubre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“1 Solicito se me proporcione información con respecto al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos:

1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018

1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019

1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021
1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022
1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023
1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 15 de octubre de 2025, la institución pública dio respuesta a través de los siguientes oficios:

- Oficio número **SCG/DGCOICA/0693/2025**, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Estimada persona solicitante, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis correspondiente a su Solicitud de Información, esta Dirección General turnó para su requerimiento a los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que con base en las respuestas emitidas por estas Unidades Administrativas, se informa lo siguiente:

Antes de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos atañe, es importante precisar que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías tienen atribuciones, facultades y competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de presunta Responsabilidad Administrativa, imponer sanciones por faltas administrativas **No Graves** en contra de las personas servidoras públicas adscritas a las 16 Alcaldías, así como dictaminar las Faltas Administrativas Graves, las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es el ente que tiene facultades y atribuciones para resolver la imposición de sanciones por la comisión de dichas Faltas Administrativas Graves, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 49 y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante hacer del conocimiento del peticionario que, el concepto “**queja**” estaba normado como tal en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, misma que quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2017, en la cual se cambia la denominación a “**denuncia**”; término que se emplea también en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete y vigente y aplicable a la fecha de la presente solicitud.

De lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, primer párrafo, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136, fracción XXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las 15 Unidades Administrativas en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, hacen del conocimiento del solicitante que, respecto a “...**denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control**...” (sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detentan y generan, respecto al periodo de su interés, proporcionan la información en el estado en que se encuentra, mediante el archivo que se adjunta al presente, denominado Anexo 1.

Ahora bien, por lo que corresponde al Órgano Interno de control en la Alcaldía de Iztapalapa, de la información del interés del peticionario, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis a la solicitud de información que nos atañe, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que genera y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

detenta la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, no se localizaron alguna base de datos de la solicitud de interés consistente "...número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 1 de enero del 2020" al 20 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior es importante precisar que de acuerdo con la normatividad que regula los archivos históricos es decir de conformidad con el CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL SERIES COMUNES, en relación con lo establecido al control de gestión; es decir los libros de gobierno de los años 2018 al 2020 de quejas y denuncias cuyo es código 13C.1, Serie y subserie "Control de Gestión/1.Control de correspondencia" el plazo de concentración en el archivo de trámite es de dos años y el plazo de conservación en el archivo de concentración es de seis años, de ahí que de acuerdo a la fecha en la que se aperturaron los citados libros de gobierno, al día de hoy, han transcurrido más de los siete, seis y cinco años, respectivamente; por lo que esta Autoridad no cuenta con la información del interés del peticionario.

Para mayor abundamiento, le informó que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Jefatura, se localizó oficio SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICA/1659/2024, de fecha 31 de julio de 2024, (se adjunta en copia simple), a través del cual el Licenciado Manuel Villa Gutiérrez, entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa, solicitó a la Licenciada Laura Tapia Núñez, entonces Secretaria Particular de la Contraloría General en la Ciudad de México, la Baja definitiva de 6 (seis) cajas que contiene cuatrocientos ochenta y seis tomos.

Las series documentales que se detallan en el inventario de Baja Documental SBD-160-2024, relativa a los libros de gobierno de los ejercicios 2018 al 2020 constantes de 6 cajas, 486 tomos, asimismo, se informa que su baja fue aprobada en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mismo que sustenta la solicitud de baja documental SBD-94-2025, la cual fue celebrada el 30 de agosto 2024. Es así que, la Subdirección de Administración y Control Documental, procedió a emitir el Número de Registro Archivístico MX-09-CDMX-BD-SCG-08-2025, con la finalidad de que esa Dirección de Área, continuará con el procedimiento de enajenación correspondiente del cual se anexa copia para pronta referencia.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4 fracción XII, 33, 60 y 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México; numerales 8.5.12 y 8.9.6 primer párrafo de la Circular Uno 2024; y en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, motivo por el cual esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida.

En ese tenor, y de conformidad con lo establecido en los artículos 217, fracción II y 218 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se solicita a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, someta ante el Comité de Transparencia, la declaración de INEXISTENCIA de cuantos expedientes se aperturaron en los periodos comprendidos de 2018 al 2020, en virtud de lo señalado en el criterio 05/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:

Criterio 05/21, emitido por el Órgano Garante, que a la letra menciona:

"Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, primer párrafo, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136, fracción XXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa le informa que, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis correspondiente a su Solicitud de Acceso a la información Pública, en lo concerniente a "...al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: ..." 21 de agosto del 2020 "...al 31 de diciembre del 2020 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024." (Sic), por lo que

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta y genera, se hace del conocimiento al peticionario la siguiente información:

Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa							
Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 20 de agosto de 2020	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 21 de agosto al 31 de diciembre de 2020	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2024
INEXISTENCIA	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA	39	87	246	192	221

...”(Sic)

...” (Cita Textual)

• ANEXO 1

Anexo 1							
Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825001796							
1.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Álvaro Obregón.							
Periodo de búsqueda de la Información							
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024	
110	167	140	134	243	233	236	
2.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Azcapotzalco.							
Periodo de búsqueda de la Información							
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024	
38	313	130	482	219	175	154	
3.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez.							
Periodo de búsqueda de la Información							
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024	
No se localizó información respecto a este periodo	141	111	147	217	262	288	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

4.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Coyoacán.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
33	204	205	196	184	385	185

5.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
57	61	44	49	81	111	91

6.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
9	82	115	273	455	478	311

7.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
5	112	69	84	205	246	250

8.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
78	85	93	75	173	163	113

9.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de La Magdalena Contreras.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
21	111	111	154	170	135	177

10.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Miguel Hidalgo.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
42	127	42	92	227	169	69

11.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Milpa Alta.						
Periodo de búsqueda de la Información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
57	78	80	143	121	176	85

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

12.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac.						
Periodo de búsqueda de la información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
16	38	45	49	173	80	55

13.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan.						
Periodo de búsqueda de la información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
11	179	189	135	245	120	140

14.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza.						
Periodo de búsqueda de la información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
1	58	14	42	55	17	68

15.- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Xochimilco.						
Periodo de búsqueda de la información						
01 de septiembre al 31 de diciembre del 2018	01 de enero al 31 de diciembre del 2019	01 de enero al 31 de diciembre del 2020	01 de enero al 31 de diciembre del 2021	01 de enero al 31 de diciembre del 2022	01 de enero al 31 de diciembre del 2023	01 de enero al 31 de diciembre del 2024
30	373	180	401	283	272	105

• Oficio número SCG/DGRA/4077/2025

“ ...

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 fracción XXXIII y las atribuciones de las Áreas sustantivas que la integran, previstas en los artículos 253 fracción XVIII, 254 fracción XXVII, 257 fracción XVII y 256 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Atención a Denuncias e Investigaciones, informo:

Al respecto, atendiendo a la literalidad de lo solicitado, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativo a “Solicito se me proporcione información con respecto al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024...”, se hace de su conocimiento que, la información con la que se cuenta, no está desagregada por Entidades, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, ni por temas.

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

En virtud de lo anterior, y toda vez que la información con la que se cuenta, no está desagregada por Entidades, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, se proporciona el número total de expedientes iniciados por las denuncias recibidas y que se encuentran en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, siendo las siguientes:

Expedientes aperturados del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre 2024	3292
--	------

...” (Cita Textual)

- **Oficio número SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/OICAI/1659/2024**

“ ...

Hago referencia al oficio SCG/SP/JUDA/051/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, y de conformidad a lo establecido en el artículo 4 fracción XII de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, solicitó la baja documental para la regularización del archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, adscrita a este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa.

En atención a lo anterior, adjunto al presente el formato de inventario de baja documental debidamente requisitado y firmado, que contiene la relación de seis (6) cajas, que contiene cuatrocientos ochenta y seis (486) tomos.

...” (Cita Textual)

- Asimismo, la institución pública anexo el archivo digital relativo a la relación de la baja documental realizada.

- **Oficio número SAF/SARMA/DGRM/SACD/0731/2025**

“ ...

En atención al oficio con número SCG/SP/139/2025 mediante el cual remite información de forma digital la solicitud de Baja Documental de 181 solicitudes con 1,361 cajas que contienen 24,376 atados, con un peso 10,849 kilogramos aproximados y 680 metros lineales aproximados, correspondientes a las siguientes áreas:

No.	No. SBD	Area Solicitante	No. de Atados	No. de Expedientes
1	SBD-01-2025	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL EN ALCALDÍAS “B2” EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS	5	89
2	SBD-02-2025	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL	7	115
3	SBD-03-2025	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1	3
4	SBD-04-2025	SECRETARÍA PARTICULAR EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	12	309
5	SBD-05-2025	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO “A” EN EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE XOCHIMILCO	9	122
6	SBD-06-2025	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA “B” EN LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA CIUDADANA	1	11

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

(El presente archivo consta de 60 paginas por lo cual como muestra representativa se adjunto la primer hoja.)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 20 de octubre de 2025, la persona manifestó en su parte conducente, lo siguiente:

"La información proporcionada debe incluir los organismos llamados autónomos (invea,paot, etc) y las secretarías de gobierno. Los periodos solicitados son del tipo ciclo anual y seguro que debe haber un control por ciclo. solicito se revise y reconsidere la posible información en totalidad. "(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 21 de octubre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 04 de noviembre de 2025, el actor o institución pública señalada, envió sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número **SCG/UT/RR/255/2025**, por el cual



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

informo el envío de información complementaria a la persona solicitante a través del medio señalado.

- C) El 07 de noviembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar la **solicitud** en donde se requirió información respecto al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados a la institución pública, incluyendo a los órganos internos de control.

La institución pública **respondió** a a través de cada una de sus unidades administrativas competentes entregando la información solicitada.

En consecuencia, la persona interpuso su **recurso** refiriendo que la respuesta no se entregó completa.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública emitió y notificó a la persona, una respuesta complementaria a través del oficio número **SCG/UT/RR/255/2025**, suscrito por la **Unidad de Transparencia**, por el cual le fue entregada la siguiente información:

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

“ ...

1.- Oficio **SCG/DGCOICA/0693/2025**, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías con el cual se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

2.- Oficio **SCG/DGCOICS/0951/2025**, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial con el cual se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

3.- Oficio **SCG/DGRA/4077/2025**, de fecha 15 de octubre de 2025, emitida por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas con el cual se acredita la entrega de la información señalada y la atención de la totalidad de la solicitud presentada por el particular.

4.- Oficio **SCG/DGRA/4428/2025**, de fecha 03 de noviembre 2025, mediante el cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas formula alegatos.

5.- Oficio **SCG/DGCOICA/0845/2025**, de fecha 31 de octubre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías formula alegatos.

6.- Oficio **SCG/DGCOICS/1006/2025**, de fecha 31 de octubre 2025, mediante el cual la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial formula alegatos.

7.- Constancia de la notificación realizada al particular través de correo electrónico y de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambos de fecha 04 de noviembre de 2025, de los oficios señalados anteriormente.

...” (Cita textual)

De acuerdo con lo anterior, se observó que se entregó la siguiente información:

➤ **Oficio número SCG/DGCOICS/0951/2025:**

“ ...

Sin embargo, a efecto de garantizar el **Derecho de Acceso a la Información** del solicitante, y atendiendo el **Principio de Máxima Publicidad** consagrado en el artículo 11 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como en lo establecido en el artículo 7 de la **Ley antes citada**, se informa que, la información que se proporciona por este Órgano Interno de Control, correspondientes al periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, se hace entrega de la información en el estado en que se encuentra:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN		
AÑO	DENUNCIAS RECIBIDAS DE MANERA GENERAL	EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN DE MANERA GENERAL
2018	2,066	1,326
2019	4,344	3,411
2020	3,206	2,302
2021	3,883	2,955
2022	4,691	3,412
2023	5,049	3,918
2024	4,529	3,398

Es importante mencionar, por lo que hace a “...*quejas...*” (*sic*), que el concepto de “queja” estaba normado anteriormente en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta el 18 de julio del año 2017, posteriormente a la fecha referida, se instruye la denominación de “denuncia” normada en Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de septiembre de dos mil diecisiete, ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la fecha de la presente solicitud.

...” (Cita textual)

➤ Oficio número SCG/DGRA/4077/2025:

“ ...

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 fracción XXXIII y las atribuciones de las Áreas sustantivas que la integran, previstas en los artículos 253 fracción XVIII, 254 fracción XXVII, 257 fracción XVII y 256 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Atención a Denuncias e Investigaciones**, informo:

Al respecto, atendiendo a la literalidad de lo solicitado, de conformidad con el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativo a “Solicito se me proporcione información con respecto al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024...”, se hace de su conocimiento que, la información con la que se cuenta, no está desagregada por Entidades, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, ni por temas.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

En virtud de lo anterior, y toda vez que la información con la que se cuenta, no está desagregada por Entidades, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, se proporciona el número total de expedientes iniciados por las denuncias recibidas y que se encuentran en la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, siendo las siguientes:

Expedientes aperturados del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre 2024	3292
--	------

...” (Cita textual)

➤ Oficio número SCG/DGCOICA/0845/2025:

“ ...

2. Mediante oficio número **SCG/DGCOICA/0693/2025** de fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, los 16 Órganos Internos de Control a través de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de la siguiente manera:

“Estimada persona solicitante, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis correspondiente a su Solicitud de Información, esta Dirección General turnó para su requerimiento a los 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías para su atención, por lo que con base en las respuestas emitidas por estas Unidades Administrativas, se informa lo siguiente:

*Antes de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que nos atañe, es importante precisar que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías tienen atribuciones, facultades y competencias para conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de presunta Responsabilidad Administrativa, imponer sanciones por faltas administrativas **No Graves** en contra de las personas servidoras públicas adscritas a las 16 Alcaldías, así como dictaminar las Faltas Administrativas Graves, las cuales el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es el ente que tiene facultades y atribuciones para resolver la imposición de sanciones por la comisión de dichas Faltas Administrativas Graves, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 12, 49 y 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México.*

*Asimismo, es importante hacer del conocimiento del peticionario que, el concepto “**queja**” estaba normado como tal en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, misma que quedó abrogada con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en julio de 2017, en la cual se cambia la denominación a “**denuncia**”; término que se emplea también en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete y vigente y aplicable a la fecha de la presente solicitud.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

De lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, primer párrafo, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136, fracción XXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las 15 Unidades Administrativas en las Alcaldías de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, hacen del conocimiento del solicitante que, respecto a **“...denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control...”** (sic), después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detentan y generan, respecto al periodo de su interés, proporcionan la información en el estado en que se encuentra, mediante el archivo que se adjunta al presente, denominado Anexo 1.

Ahora bien, por lo que corresponde al Órgano Interno de control en la Alcaldía de Iztapalapa, de la información del interés del peticionario, se hace de su conocimiento lo siguiente:

“...Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis a la solicitud de información que nos atañe, y como resultado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que genera y detenta la Jefatura de Unidad Departamental de Investigación, no se localizaron alguna base de datos de la solicitud de interés consistente **“...número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019 1 de enero del 2020”** al 20 de agosto de 2020.

Aunado a lo anterior es importante precisar que de acuerdo con la normatividad que regula los archivos históricos es decir de conformidad con el **CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL SERIES COMUNES**, en relación con lo establecido al control de gestión; es decir los libros de gobierno de los años 2018 al 2020 de quejas y denuncias cuyo **es código 13C.1, Serie y subserie “Control de Gestión/1.Control de correspondencia”** el plazo de concentración en el archivo de trámite es de **dos años** y el plazo de conservación en el archivo de concentración es de **seis años**, de ahí que de acuerdo a la fecha en la que se aperturaron los citados libros de gobierno, al día de hoy, han transcurrido más de los siete, seis y cinco años, respectivamente; por lo que esta Autoridad no cuenta con la información del interés del peticionario.

Para mayor abundamiento, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Jefatura, se localizó oficio **SCG/DGCOJCA/DCOICA“B”/OICAI/1659/2024**, de fecha 31 de julio de 2024, (se adjunta en copia simple), a través del cual el Licenciado Manuel Villa Gutiérrez, entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa, solicitó a la Licenciada Laura Tapia Núñez, entonces Secretaria Particular de la Contraloría General en la Ciudad de México, la Baja definitiva de 6 (seis) cajas que contiene cuatrocientos ochenta y seis tomos.

Las series documentales que se detallan en el Inventario de Baja Documental **SBD-160-2024**, relativa a los libros de gobierno de los ejercicios 2018 al 2020 constantes de 6 cajas, 486 tomos, asimismo, se informa que su baja fue **aprobada en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, mismo que sustenta la solicitud de baja documental **SBD-94-2025**, la cual fue celebrada el 30 de agosto 2024. Es así que, la Subdirección de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

Administración y Control Documental, procedió a emitir el Número de Registro Archivístico **MX-09-CDMX-BD-SCG-08-2025**, con la finalidad de que esa Dirección de Área, continuará con el procedimiento de enajenación correspondiente del cual se anexa copia para pronta referencia.

Lo antes expuesto, con fundamento en el **artículo 116 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; **4 fracción XII, 33, 60 y 61 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México**; **numerales 8.5.12 y 8.9.6 primer párrafo de la Circular Uno 2024**; y en el **Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, motivo por el cual esta Dirección General, se encuentra imposibilitada para brindar la información requerida.

En ese tenor, y de conformidad con lo establecido en los **artículos 217, fracción II y 218 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"**, se solicita a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, someta ante el Comité de Transparencia, la declaración de **INEXISTENCIA** de cuantos expedientes se abrieron en los periodos comprendidos de 2018 al 2020, en virtud de lo señalado en el **criterio 05/21** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el cual establece:

Criterio 05/21, emitido por el Órgano Gerente, que a la letra menciona:

"Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa."

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 203, primer párrafo, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y **136, fracción XXIII y XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, esta Unidad Administrativa le informa que, después de haber llevado a cabo la lectura y el análisis correspondiente a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, en lo concerniente a "...al número de quejas, denuncias, trámites de investigación, ingresados en esa institución, incluyendo a los órganos internos de control, en los siguientes periodos: ..." 21 de agosto del 2020 "...al 31 de diciembre del 2020 1 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2021 1 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024." (Sic), por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta y genera, se hace del conocimiento al peticionario la siguiente información:

Órgano interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa							
Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2018	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de agosto de 2020	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de agosto al 31 de diciembre de 2020	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2022	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	Denuncias interpuestas ingresadas en el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2024
INEXISTENCIA	INEXISTENCIA	INEXISTENCIA	39	87	246	192	221

..." (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública se pronunció a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, así como fundo y motivo su actuar, **por lo que dicha acción deja a la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada al medio señalado por la persona ahora recurrente**, tal y como se aprecia a continuación:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Noviembre de 2025 a las 14:22 hrs.

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión, dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3348/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

LIOF/CGCM/SZOH